



de Villa a pases de octubre de mil ochocien-
tos cincuenta, reunido en un solo punto los
señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de la mi-
sama que al margen se expresan bajo la presidencia
del Sr. Alcalde Corregidor, para celebrar la sesión
ordinaria de este día, se dio principio por la lectura
del acta anterior, y hallandola conforme quedó
aprobada.

Segundamente se dio cuenta del informe dado
por el fiscal de esta Villa D. Tomas Diaz y
Casta del acuerdo de veinte y siete de febrero ultimo
en el que dice que la trahiera que para por el porve-
lo termino de esta jurisdiccion, no ha sido jamas
reconocida como cauada real, y en el y
solo una tolerancia ha podido ser la causa del exer-
cio para de quando por aquel punto, y en su virtud
debiendo a tener en consideracion esta Municipal-
idad la voluntad del Sr. Luis Jo. Alvarez Ojeda
y el Sr. Pablo Puche ha acordado: Se haga saber
á los pueblos limitados á esta trahiera, no jamas
han bajo ningún concepto por enguando por la
misma, haciendo igual prohibicion á lo quando
de montes, en la inteligencia que se contrahevir
á esta orden los mandados, transmuntos, seran,
responsables á los daños y perjuicios que ocasiona-
ren, y á los multos y castigos que imponer el
dijo para el vigente. Sin intermision

